

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL 11 DE NOVIEMBRE**

**LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 056001840001**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION

“ADQUISICIÓN DE KITS ALIMENTICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: PROMOVER HÁBITOS DE VIDA SALUDABLE EN NUTRICIÓN, ALIMENTACIÓN DE ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE”.

Nº GADPR11NOV-039-2024

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, confiere a **Bella Lissette Mena Mena**, la credencial de Vocal de la Junta Parroquial 11 de Noviembre con la mayoría de votaciones; mediante documento elaborado el **26 de abril de 2023**, periodo comprendido entre **2023 al 2027**, confiriéndole todas las atribuciones establecidas en la normativa vigente.

CONSIDERANDO:

Que, el ARTÍCULO 226, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores público y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el ARTÍCULO 227, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, El Art.83 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece que: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público y denunciar y combatir los actos de corrupción. 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.

Que, en el Artículo. 32 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.[énfasis añadido]

Que, en el Artículo 35 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta 20 complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el Artículo 278 de la Constitución, establece como obligación de las personas y colectividades en su búsqueda por el buen vivir el participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles;

Que, el Art. 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario "instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su Artículo 45, determina que las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión.

Que, el Art. 305 del COOTAD señala que: Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarios para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios.

Que, el Artículo 288 de la Constitución de la República prevé: "que las compras públicas deben cumplir con criterios de eficacia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Además, que se debe dar prioridad a los productos y servicios nacionales, especialmente aquellos provenientes de la economía popular y solidaria, de la micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, Conforme el artículo 67, literal s) del COOTAD, faculta a los Gobiernos Parroquiales promover y coordinar la colaboración de los moradores de la parroquia en mingas o cualquier otra forma de participación social para la realización de obras de interés comunitario.

Que, el Art. 275.- Modalidades de gestión del COOTAD.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales **y con las respectivas comunidades beneficiarias**. [Énfasis añadido].

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

Que el Artículo 2. Del Estatuto Orgánico del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre. - Visión y Misión Institucional.- La visión y misión del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de Noviembre son: Misión: Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población de la parroquia Once de Noviembre, mediante el cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador y Ley, la prestación eficiente de servicios, actuando como institución planificadora, gestionadora y reguladora con la participación ciudadana como eje transversal mediante la generación y ejecución de políticas públicas, para promover y construir una parroquia segura y productiva. Visión: La parroquia Once de Noviembre al año 2030 se consolida como un modelo de gestión participativa y activa de la ciudadanía en la toma de decisiones en la planificación y ejecución de proyectos alternativos y diferenciados, promoviendo la equidad de género, el desarrollo local, turístico, comercial; y garantizando la conservación de los recursos naturales del territorio.

Que, el Art. 249 del CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION COOTAD.- Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.[énfasis añadido].

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD) establece, "Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el COOTAD, Art. 4 donde señala los "Fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;(...)"

Que, el Art. 29 del COOTAD señala "Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados.- El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización, b) De ejecución y administración: y, c) De participación ciudadana y control social."

Que, el Art. 63 del COOTAD señala "Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden."

Que, el Art. 124 del COOTAD señala "Efectividad de la autonomía.- La organización y ejercicio de las competencias deberá garantizar obligatoriamente la efectividad de la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados."

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

Que, el Artículo 3 del Reglamento en Materia de Contratación Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de Noviembre. - Determinación de la necesidad. -La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual, se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de Noviembre, previo a iniciar un procedimiento de contratación.

Que, el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. (...)."

Que, el Art. Artículo 42 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: "Fase preparatoria.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación.

Que, el Art. Artículo 44 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: "Determinación de la necesidad.- La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación"

Que, el Artículo. 35 del R.G.L.O.S.N.C.P.- Documentos suscritos electrónicamente.- (Reformado por el Art. 6 num. 15 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Los servidores encargados de hacer el control previo al pago, los auditores de la Contraloría General del Estado, o cualquier otro servidor público, en ningún caso podrán exigir la impresión de documentos que tengan firma electrónica. Una vez impresos, perderán su validez legal.

A efectos de la fecha de los distintos documentos que se firman electrónicamente, se tendrán en cuenta las siguientes directrices:

1 En la celebración de contratos, se considerará como fecha de suscripción de éstos la fecha en que el último interviniente firme electrónicamente.

2 En la suscripción de actas donde intervienen varias personas, la fecha de éstas será la que conste en dicho documento, independientemente de la fecha de consignación de las firmas electrónicas de los comparecientes.

No estarán sujetos a la obligatoriedad de suscripción electrónica de documentos, en ninguna de sus etapas o fases, los procedimientos de feria inclusiva, arrendamiento y adquisición de inmuebles y

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

contratación en situación de emergencia. *En el caso del procedimiento de ínfima cuantía, el uso de la firma electrónica será discrecional.*

Adicionalmente. No estarán sujetos a la obligatoriedad de suscripción electrónica el libro de obra, proformas y las garantías contractuales.

Que, el Art6. del R.G.L.O.S.N.C.P - Delegación.- (Reformado por el Art. 6 num. 5 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley. Aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones [Énfasis añadido].

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define que: Adjudicación. - "Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.";

Que, el numeral 17 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: "Mejor Costo en Bienes o Servicios Normalizados: Oferta que, cumpliendo con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos en los documentos precontractuales, oferte el precio más bajo."

Que, el artículo 32 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Prescribe que: "(...) La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.";

Que, el segundo inciso del artículo 70.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública; establece que: "Administración del Contrato. - Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.";

Que, el segundo inciso del artículo 80.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; dispone que: "Responsable de la Administración del Contrato. – El supervisor y el fiscalizador del

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

contrato

son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda.”;

Que, el artículo 14.- del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; establece: “Información relevante. -Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal COMPRASPÚBLICAS se entenderá como información relevante la siguiente: ... 15. Resolución de adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación; ... 16. Oferta adjudicada; (...)”

Que, el artículo 54.- del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; prevé que: “Certificación de disponibilidad de fondos. -De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces.; La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.; Las entidades contratantes para la emisión de la certificación de disponibilidad presupuestaria deberán considerar el monto total del presupuesto referencial y el porcentaje correspondiente a impuestos, a fin de contar con los recursos económicos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.”;

Que, el artículo 71.- Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Fase precontractual. - Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda; Los servidores del área de compras públicas, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal COMPRASPÚBLICAS, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda.”;

Que, el artículo 89 del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: “Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. (...)”;

Que, el artículo 92.- Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, “Contratación de bienes y servicios normalizados.-Los bienes y servicios normalizados se adquieren, en su orden, por procedimientos de catálogo electrónico y de subasta inversa; y solo en el caso de que no se puedan aplicar dichos procedimientos o que éstos hayan sido declarados desiertos se optará por los demás procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.”;

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

Que, el artículo 129.- del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: "Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico.; El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.";

Que, el artículo 295 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "De la administración del contrato. - En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.; La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad.; Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato.; El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato.; Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual."

Que, el artículo 297 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Informes. - El administrador del contrato emitirá los informes de manera motivada y razonada enmarcándose en el respeto al debido proceso y a las cláusulas contractuales, a fin de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del mismo, y acorde a lo prescrito en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.";

Que, el número 408-17 de Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, determina que: "El administrador del contrato velará por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas contractuales y documentos habilitantes.; Estas labores las puede realizar la entidad directamente por medio de uno de sus profesionales con conocimientos en el objeto de la contratación o contratarla excepcionalmente de manera motivada, bajo la modalidad legal que corresponda.; El administrador del contrato cumplirá las funciones y atribuciones establecidas en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública; además, para el trámite de pago de planillas verificará que se cuente con: - Solicitud de pago y planilla aprobada por el Fiscalizador, con todos sus respaldos (anexos de medidas, cálculos, pruebas de laboratorio, registro fotográfico, entre otros); - Informe de aprobación del Fiscalizador.; - Informe del Administrador del Contrato.; - Factura.; - Certificado del IESS que acredite

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

estar al día en el pago de los aportes y fondos de reserva de empleados y trabajadores del contratista; y,
- Otras que establezca el contrato.”;

QUE, el Art. 20 de la Normativa Secundaria.- Documentos firmados electrónicamente.- Los documentos emitidos en todas las fases de la contratación pública deberán ser suscritos con firma electrónica, excepto en los procedimientos de régimen especial señalados en el artículo 2, número 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, declarados confidenciales y reservados; y, demás casos contemplados en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Se entenderá como fecha de suscripción de los documentos no contemplados en el artículo 35 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la que conste en el documento, independientemente de la fecha de consignación de las firmas electrónicas.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 11 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Que, se cuenta con el proyecto denominado PROMOVER HABITOS DE VIDA SALUDABLE EN NUTRICION, ALIMENTACION DE ADULTOS ,AYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE, elaborado por a Ing. Bella Lissette Mena Mena.

Que, el 20 de mayo del 2024 se suscribe el CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADOPARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE Y EL SUBCENTRO DE SALUD 11 DE NOVIEMBRE PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO “ PROMOVER HABITOS DE VIDA SALUDABLE EN NUTRICION, ALIMENTACION DE ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE”.

Que, se cuenta con el Informe de Necesidad y Análisis de Beneficio, Eficiencia o Efectividad, de fecha 16 de abril de 2024, Elaborado por la Ing. Bella Lissette Mena Mena, Presidente de la comisión de Equidad y Género; Revisado y Aprobado por la Ing. Bella Lissette Mena Mena, Presidente del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre, en dicho informe consta el objeto de contratación denominado “**ADQUISICIÓN DE KITS ALIMENTICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: PROMOVER HÁBITOS DE VIDA SALUDABLE EN NUTRICIÓN, ALIMENTACIÓN DE ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE**”.

Que con fecha 10 de septiembre de 2024 se presentan las especificaciones técnicas elaboradas por la Ing. Bella Lissette Mena Mena; Revisado y Aprobado por la Ing. Bella Lissette Mena Mena, Presidente del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre, para el objeto de contratación denominado “**SERVICIO DE MANO DE OBRA CALIFICADA PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN EL BARRIO LAS PARCELAS (COMUNA LIBERTAD PLAYA INCHAPO DE CONFORMIDAD AL CONVENIO N° GADPC-GPS-PGHV-2024-041” Y AL ACTA ENTREGA DE CEMENTO PARCIAL EMITIDA POR EL GAD PROVINCIAL DE COTOPAXI –FASE1**”.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 056001840001

Que, se cuenta con la certificación POA de fecha 29 de mayo emitida por la Ing. Adriana Criollo Secretaria – Tesorera, en donde certifica que la contratación se encuentra planificada para el año 2024.

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 53 de la Normativa Secundaria Determinación del Presupuesto referencial, la unidad requirente representada por la Ing. Bella Lissette Mena Mena emite el estudio de mercado con fecha 02 de octubre en donde consta la definición del presupuesto referencial.

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 45 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la Ing. Adriana Criollo Secretaria - Tesorera emite la Certificación de Verificación de Catalogo Electrónico N.º CCE-001-2024-SUBASTA INVERSA, de fecha 23 de abril del 2024.

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se cuenta con la certificación de disponibilidad presupuestaria y existencia de recursos, emitida por la Ing. Adriana Mariela Criollo Turusina, Secretaria – Tesorera del Gad Parroquial 11 de Noviembre, en donde remite la certificación: No. CDP-024-2024, de fecha 29 de mayo del 2024, que contiene: "Partida presupuestaria: 730801.02.03.010.005.01.07.001.001.000, Descripción: ADQUISICIÓN DE KITS ALIMENTICIOS PARA PROMOVER HÁBITOS DE VIDASALUDABLE EN NUTRICIÓN, ALIMENTACIÓN DE ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, por el Valor de \$10473.31.

Que, mediante **Resolución Administrativa de Inicio** N° GADPR11NOV-034-2024, de fecha **14 de octubre de 2024**, suscrito por la Máxima Autoridad la Ing. Bella Lissette Mena Mena, Presidenta del GAD Parroquial 11 de Noviembre: **.- Resuelve: Artículo 1.-** AUTORIZAR el inicio del proceso de subasta inversa electrónica código SIE-GADPR11NOV-2024-00002, para la "ADQUISICIÓN DE KITS ALIMENTICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: PROMOVER HÁBITOS DE VIDA SALUDABLE EN NUTRICIÓN, ALIMENTACIÓN DE ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE", con un presupuesto referencial de \$10320 (Diez mil trescientos veinte con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) y un plazo de ejecución de 10 días plazo conforme a lo establecido en las Especificaciones Técnicas. **Artículo 2.-** APROBAR el pliego, especificaciones técnicas, presupuesto referencial, cronograma y demás documentos preparatorios del proceso código SIE-GADPR11NOV-2024-00002, para la "ADQUISICIÓN DE KITS ALIMENTICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: PROMOVER HÁBITOS DE VIDA SALUDABLE EN NUTRICIÓN, ALIMENTACIÓN DE ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE", conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública. **Artículo 3.-** DESIGNAR conforme al artículo 58 del RGLOSNCP como servidor encargado de tramitar la fase precontractual al Sr. Olger Rodrigo Mena Veloz con cedula de ciudadanía 0501783393, quien tendrá las siguientes responsabilidades: Contestación de preguntas y aclaraciones dentro del proceso, realizar la apertura de ofertas, revisión de integridad y convalidación de errores de ser el caso, evaluación y calificación de ofertas dicha acta contendrá todos los sustentos jurídicos, técnicos y comerciales que justifiquen satisfactoriamente la calificación o descalificación de las ofertas, realizar el informe de puja, o negociación, y realizar la recomendación expresa de adjudicación,

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 056001840001

cancelación o declaratoria de procedimiento desierto a la máxima autoridad. Además, dejará constancia de no tener conflicto de intereses con los proveedores que remitan las ofertas.

El servidor podrá ser cambiado en cualquier momento bastando para ello la simple notificación escrita de la máxima autoridad, sin necesidad de modificar el presente acto. **Artículo 4.-** DISPONER a la Ing. Adriana Criollo la publicación de la presente resolución, pliego y demás documentos relevantes del proceso, en el Portal Institucional de Compras Públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el SERCOP. **Artículo 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de la publicación en el Sistema Oficial de Contratación Pública.

Que, mediante el **Acta de Preguntas Respuestas y Aclaraciones**, suscrito el **16 de octubre de 2024**, por el designado la Máxima Autoridad, para la sustanciación del procedimiento de **Subasta Inversa Electrónica** signado con el código No. SIE-GADPR11NOV-2024-00002, dejo constancia que se efectuó la etapa respectiva dentro del procedimiento referido, en donde no hubo preguntas realizadas por parte de los oferentes, conforme lo establece el artículo 72 y 73 del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el **Acta de Apertura de Oferta**, de fecha **18 de octubre de 2024**, suscrito por el designado la Máxima Autoridad, para la sustanciación del procedimiento de **Subasta Inversa Electrónica** signado con el código No. SIE-GADPR11NOV-2024-00002, deja constancia de la apertura realizada a las ofertas electrónica subida al SOCE, de conformidad a lo establecido en cronograma del procedimiento;

Que, mediante el **Acta de Convalidación de Errores**, de fecha **22 de octubre de 2024**, suscrito por el designado la Máxima Autoridad, para la sustanciación del procedimiento de **Subasta Inversa Electrónica** signado con el código No. SIE-GADPR11NOV-2024-00002, indican que si existe convalidación y recomiendan a la Secretaria – Tesorera del Gad Parroquial se publique el acta para su respectiva convalidación.

Que, mediante el **Acta de Calificación**, de fecha **25 de octubre de 2024**, suscrito por el designado la Máxima Autoridad, para la sustanciación del procedimiento de **Subasta Inversa Electrónica** signado con el código No. SIE-GADPR11NOV-2024-00002, en virtud del análisis efectuado a la oferta presentada por los oferentes la comisión técnica habilita a 01 oferente para que pase a la etapa de negociación, por cuanto esta cumple con cada uno de los requisitos solicitados en el pliego y especificaciones técnicas del proceso de acuerdo al cuadro detallado en el acta de calificación.

Que, mediante el Acta de Negociación, de fecha 30 de octubre de 2024, suscrito por el designado por la Máxima Autoridad, para la sustanciación del procedimiento de **Subasta Inversa Electrónica** signado con el código No. SIE-GADPR11NOV-2024-00002, efectúa la etapa de negociación llegando a una negociación exitosa con la oferente **Lic. Lucila Janneth Iza Guanotuña**, con RUC **0503550873001**, quien oferto el valor de **\$9.773,04 Nueve mil setecientos setenta y tres dólares con cuatro centavos de dólares de los Estados Unidos de América**), sin incluir el IVA, valor que corresponde después de la fase de negociación exitosa con un plazo de ejecución de 10 días, como lo establece en el numeral 1 del artículo 288 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 056001840001

Que, mediante el Informe y Recomendación de Adjudicación, de fecha 19 de noviembre de 2024, suscrito por el Sr. Olger Rodrigo Mena Veloz delegado por la Máxima Autoridad, para la sustanciación del procedimiento de **Subasta Inversa Electrónica** signado con el código No. SIE-GADPR11NOV-2024-00002, en su parte pertinente indican: Una vez concluido la etapa de calificación en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE) y de conformidad al artículo 58 del RGLOSNCPE, en el que indica textualmente "Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria del proceso.", en ese contexto se RECOMIENDA adjudicar el proceso del objeto de contratación denominado "ADQUISICIÓN DE KITS ALIMENTICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: PROMOVER HÁBITOS DE VIDA SALUDABLE EN NUTRICIÓN, ALIMENTACIÓN DE ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE", conforme al acta de negociación a la oferente Lic. Lucila Janneth Iza Guanotuña, con RUC 0503550873001, quien se adhirió al valor de \$9.773,04 Nueve mil setecientos setenta y tres dólares con cuatro centavos de dólares de los Estados Unidos de América), más el I.V.A., con un plazo de entrega de 10 días.

Que, sobre la adjudicación de contrato, el artículo 5 del reglamento para el control de la discrecionalidad, expedido mediante decreto ejecutivo No 3179, publicado en el Registro Oficial No 866 de fecha 18 de octubre de 2002, y que se encuentra vigente señala; "en los actos de adjudicación de contratos no basta con la adjudicación sin más, es necesario que la administración valore íntegramente el contenido de las ofertas y del expediente administrativo y que exteriorice justificadamente su decisión. El control de la discrecionalidad permitirá determinar si la administración hizo un correcto uso de sus potestades, la discrecionalidad reglada se ha de ejercer ponderada y racionalmente, debiendo decir sin sobrepasar el ámbito de la legalidad"; y,

En uso de las atribuciones, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el Reglamento de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en mi calidad de Presidente del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre.

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Acoger el Acta de Calificación, el Informe y Recomendación de Adjudicación, remitido por el Sr. Olger Rodrigo Mena Veloz designado por la máxima autoridad, del proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-GADPR11NOV-2024-00002, para la "ADQUISICIÓN DE KITS ALIMENTICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: PROMOVER HÁBITOS DE VIDA SALUDABLE EN NUTRICIÓN, ALIMENTACIÓN DE ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE" ,, con un plazo de entrega de 10 días contados como lo establece el numeral 2 del artículo 288 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 056001840001

Artículo 2.- Adjudicar el proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-GADPR11NOV-2024-00002, para la "ADQUISICIÓN DE KITS ALIMENTICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: PROMOVER HÁBITOS DE VIDA SALUDABLE EN NUTRICIÓN, ALIMENTACIÓN DE ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE al oferente **Lic. Lucila Janneth Iza Guanotuña**, con RUC **0503550873001**, quien oferto el valor de **\$9.773,04 Nueve mil setecientos setenta y tres dólares con cuatro centavos de dólares de los Estados Unidos de América**), sin incluir el IVA, con un plazo de ejecución de 10 días contados como lo establece el numeral 2 del artículo 288 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Designar al Sr. Julio Emiliano Hinojosa, con C.C. 0502018674, como Administrador del Contrato quien, entre otras funciones, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a las que hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en concordancia con los artículos 295 y 301 de su Reglamento General

Artículo 4.- Disponer al Administrador de contrato que previo a la recepción definitiva del bien, verifique el fiel cumplimiento del objeto contractual, a fin de que la entidad cuente con cada uno de los bienes adquiridos.

Artículo 5.- Disponer al Administrador de contrato, elabore las actas de entrega recepción definitiva del bien incluyendo toda la información establecida en la normativa, a fin de contar con documentos debidamente legalizados que avalen el cumplimiento del objeto contractual y evidencien la situación real en la que se reciben el bien.

Artículo 6.- Disponer al Administrador de contrato, realicen con oportunidad los trámites pertinentes para la recepción definitiva del bien, a fin de constatar los bienes constantes en las obligaciones contractuales del contratista.

Artículo 7.- Disponer al Administrador de contrato, ingresar en forma oportuna al portal de Compras Públicas la documentación relevante de los procesos de contratación y finalizar los mismos, a fin de que la población tenga acceso a toda la información generada durante los procesos de contratación.

Artículo 9.- Notificar está Resolución administrativa de Adjudicación al oferente **Lic. Lucila Janneth Iza Guanotuña**, con RUC **0503550873001**, con la adjudicación descrita en el artículo 2 de la presente Resolución a través del Portal de Compras Públicas.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL 11 DE NOVIEMBRE**

**LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001**

Artículo 10.- Disponer a la Ing. Adriana Mariela Criollo Turusina gestora del portal de compras públicas, se publique la presente Resolución Administrativa de Adjudicación en el Sistema Oficial de Contratación del estado (SOCE), de conformidad como lo prescribe el artículo 14 y 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El presente proceso de Subasta Inversa Electrónica se llevó a cabo observando las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las resoluciones que el SERCOP se desprendan en pro de aplicar el principio de la legalidad que rige a esta Ley.

La presente Resolución fue dada y firmada a los 20 días del mes de noviembre del año 2024.

Notifíquese y Cúmplase. –

Ing. Bella Lissette Mena Mena
PRESIDENTA
GAD PARROQUIAL 11 DE NOVIEMBRE